

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo que, correspondió por reparto para decidir sobre su admisión.

Con la demanda se aportaron los siguientes anexos:

- Poder abogado
- Copia de pagaré No. 018226100019400
- Endoso del pagaré No. 018226100019400 a FINAGRO
- Endoso del pagaré No. 018226100016236 a FINAGRO
- Copia de pagaré No. 018226100016236
- Copia de pagaré No. 4866470214529083
- Estado de endeudamiento consolidado expedido por Banco Agrario.
- Certificado existencia y representación legal Banco Agrario.
- Escritura pública 199 de 2021
- Escritura pública 0139 de 2022
- Escritura pública 1836 de 2022
- Certificado de existencia y representación de FINAGRO
- Certificación laboral de profesional autorizado para suscribir endosos.
- Captura de aplicativo del Banco Agrario de gestión de cartera.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 04 de mayo de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 258

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NESTOR DAVID QUINTERO ARIAS
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00065-00

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 8000378008 demanda por la vía ejecutiva al señor **NESTOR DAVID QUINTERO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.002.643.380

La parte actora aportó como título ejecutivo tres (03) pagarés debidamente diligenciados -según carta de instrucciones- y en favor de la parte demandante.

Los títulos base de ejecución reúnen los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo, la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Promiscuo Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el domicilio de los demandados conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CGP.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado **JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN**, identificado con tarjeta profesional No. 76.302 del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte

demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 8000378008 en contra del señor **NESTOR DAVID QUINTERO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.002.643.380 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 018226100019400

1) Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$11'998.544)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2) Por los intereses remuneratorios pactados en el título ejecutivo la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1'234.779).**

3) Por otros conceptos incluidos en el título ejecutivo la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$79.666).**

4) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el veinticuatro (24) de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera.

PAGARE No. 018226100016236

1) Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$4'664.520)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2) Por los intereses remuneratorios pactados en el título ejecutivo la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$649.916).**

3) Por otros conceptos incluidos en el título ejecutivo la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$24.754).**

4)Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el veinticuatro (24) de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia intendencia financiera.

PAGARE No. 4866470214529083

1) Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1'852.732)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

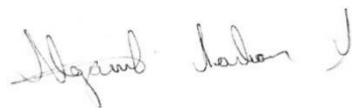
2) Por otros conceptos incluidos en el título ejecutivo la suma de **CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$102.993).**

4)Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el veinticuatro (24) de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia intendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P). Advirtiéndole que debe contemplarse lo dispuesto en los artículos 291 y ss del CGP; al igual que, lo señalado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado **JORGE HERNÁN ACEVEDO MARIN** con tarjeta profesional No. 76.302 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA

Por Estado No. 029 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 05 de mayo de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b63244e9557ca3a67261dcf27eb7f6985ce7143c5c6df8b80f390957d58f47**

Documento generado en 04/05/2023 07:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>